Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Cubo de Soluna, perteneciente a la Entidad local menor de Lubia. Dicho perimetro quedara, en definitiva, modificado, de acuordo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos se-

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ojecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientes setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1477/1974, de 8 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Los Rabanos (Soria). 10738

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Los Rábanos (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancías y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Los Rabanos (Soria).

Articulo sogundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del antiguo término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado con lo previsto en el articulo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1478/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Duruelo de la Sierra (Soria). 10739

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Duruelo de la Sierra (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la réalización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciêndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Duruelo de la Sierra (Soria).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el de Pastizal del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo-Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. cientos setenta y tres.

Artículo torcero.—Se faculta ai Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BANTER

DECRETO 1479/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-10740 celaria de la zona de Menarguens (Lérida).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Menarguens (Lérida), puestos de manífiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaría por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo do mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Menarguens (Lérida).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de todo el secano del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Castelló de Farfaña; Sur, carretera de Lérida a Balaguer, término de Torrelameo: Oeste, término de Albesa, y Este, río Farfaña. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1480/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Sarces Saesto (La Coruña). 10741

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parceiaria de la zona de Sarces-Soesto (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sarces-Soesto (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en prin-

Articulo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Lage, perteneciente a las Parroquias de San Mamed de Sarces y San Esteban de Soesto, delimitada de la siguiente forma: Norte, Océano Atlántico y Parroquia de Santa María de Lage; Sur, Parroquias de Santiago de Traba y San Simón de Naude; Este, Parroquias de Santa María de Serrantes y San Juan de Bormeiro, y Oeste, Océano Atlántico. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta

y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de

enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero,—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1481/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaría de la zona de Santiago de Traba (La Co-10742

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santiago de Traba (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional tie Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y

y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Traba (La Coruña).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Lage, perteneciente a la parroquia de Santiago de Traba. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos ser Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de la dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

DECRETO 1482/1074, de 9 de mayo, por el que se 10743 declara de utilidad publica la concentración par-celaria de la zona de Montalbanejo (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la disper-sión parcelaria de la cona de Montalbanejo (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de de mamiliesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agriculture y formulada con arrego a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaría de la zona de Mon-

talbanejo (Cuenca),

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tras tenta v Ires.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 1483/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Piedrabuena (Ctuda Real). 10744

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Piedrabuena (Ciudad Real), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciêndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo prímero. - Se declara de utilidad pública y de urte ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piedrabuena (Ciudad Real).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos se-

tenia y tres.
Articulo tercero. Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la

ojecución de lo dispuesto en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

DECRETO 1484/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaría de la zona de Riocerezo (Burgos). 10745

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Riocerezo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de di-

tecnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de di-cho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos seten-ta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y

cuatro.

# DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rioce-rezo (Burgos).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos se tenta v tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que regulera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCÍA BAXTER